



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Divorcio de matrimonio civil
Demandante	Lizzeth Franco Medina, CC. 1.037.603.009
Demandado	Rubén Darío Ladino Rubio, CC. 1.152.192.307
Radicado	05001 31 10 014 2022 00162 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, la señora **Lizzeth Franco Medina** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener el divorcio del matrimonio civil que ha contraído con el señor **Rubén Darío Ladino Rubio** solicitud que una vez revisada debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Dado que las pretensiones de la demanda tienen como fundamento las causales 2ª, 3ª, 4ª y 7ª del artículo 154 del Código Civil, el despacho encuentra que deben precisarse las circunstancias de ocurrencia de tiempo, modo y lugar de las mismas; así por ejemplo:

Frente a la causal 2ª: se aludirá a los supuestos de hecho que hacen constituir el incumplimiento denunciado y atribuible al cónyuge demandado, sea grave e injustificado.

En cuanto a la causal 3ª: se describirán las circunstancias referidas a ultrajes, trato cruel y maltratamiento de obra como enuncia la norma; Además, se manifestará si existen denuncias motivadas con ocasión de tales hechos. En caso afirmativo, se anexarán copias de las mismas.

Si bien se apoyó la solicitud en la causal 4ª, de los fundamentos fácticos descritos en la demanda, no se tiene narración que aluda a la misma.



Y de igual manera, como la pretensión esgrimida tiene como fundamento la causal 7ª, deben ser indicadas de manera precisa cuáles son los hechos constitutivos de conductas tendientes a corromper o pervertir que se pretenden endilgar al cónyuge demandado.

2. Debe darse cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, artículo 6º, inciso 4:

“...el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación..”.

Y como se anunció conocer el canal digital del demandado, la remisión se hará a través de tal medio acreditando los documentos enviados, el recibo o lectura del mismo.

3. Debe afirmarse bajo juramento que, la dirección electrónica informada respecto al demandado corresponde a éste. Y acreditar como se obtuvo tal información (Decreto 806 de 2020, art. 8 inc. 2º).

4. No se expresó en el acápite de pretensiones el monto de los alimentos pretendidos y a favor de la cónyuge.

5. Efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso)..

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e82f384e348f768e3e7730979bc5cab172b11959b6f77db8c2c648c6ecd6a9b**

Documento generado en 25/04/2022 10:37:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>